

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don AMBROCIO VILLANUEVA GUERRA, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder presentado ante su Despacho y Ambrocio Villanueva Guerra, por derecho propio a Ud. decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido trabajando al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 30 de Noviembre de 1935 hasta el 27 de abril de 1947, pero en forma muy interrumpida de manera que computados los libros de planillas se obtiene un record de servicios en efectivo de siete años, percibiendo un jornal diario de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración y en el oficio de palanero. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los siete años de servicios que ha prestado o sean siete quincenas a razón de S/.48.75 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y a orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firma legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia se este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 27 de Junio de 1947.-- Ambrocio Villanueva.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #341374, por la cantidad de S/.341.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que concede el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación voluntaria del recurrente don Ambrocio Villanueva por tiempos de servicios; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS de conformidad con la Ley 8439y en consecuencia: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase entrega de dicha cantidad personalmente a don Ambrocio Villanueva mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--)QUEZADA CAMPOS.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentisiete, fué presente ante el Sub-Inspector Regional de Trabajo don Ambrocio Villanueva Guerra con el objeto de recibir la cantidad de trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavos, que se le manda entregar por providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la cantidad mandada de trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavos mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Ambrocio Villanueva.-- JEW.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito
Trujillo, 27 de Junio de 1947

EL AUXILIAR
José Luis Selva
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL

AA-HCG 1.1
CA: 2
DOC: 186
FS: 9



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don AMBROCIO VILLANUEVA GUERRA, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder presentado ante su Despacho y Ambrocio Villanueva Guerra, por derecho propio a Ud. decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido trabajando al servicio de la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 30 de Noviembre de 1935 hasta el 27 de abril de 1947, pero en forma muy interrumpida de manera que computados los libros de planillas se obtiene un record de servicios en efectivo de siete años, percibiendo un jornal diario de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración y en el oficio de palanero. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los siete años de servicios que ha prestado o sean siete quincenas a razon de S/.48.75 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTIUM SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y a orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente de trabajo, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firma legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia se este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 27 de Junio de 1947.-- Ambrocio Villanueva.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #341374, por la cantidad de S/.341.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que concede el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación voluntaria del recurrente don Ambrocio Villanueva por tiempos de servicios; que la Empresa Agricola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUM SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS de conformidad con la Ley 8439y en consecuencia: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase entrega de dicha cantidad personalmente a don Ambrocio Villanueva mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--)QUEZADA CAMPOS.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentisiete, fué presente ante el Sub-Inspector Regional de Trabajo don Ambrocio Villanueva Guerra con el objeto de recibir la cantidad de trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavo que se le manda entregar por providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la cantidad mandada de trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavos mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Ambrocio Villanueva.-- JEW.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito
Trujillo, 27 de Junio de 1947

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL



JUN 27 1947

Cont.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder presentado ante su despacho, y Ambrosio Villanueva Guerra, por derecho propio a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido trabajando al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 30 de noviembre de 1935 hasta el 27 de abril de 1947, pero en forma muy interrumpida de manera que computados en los libros de planillas obtenemos un record de servicios en efectivo de siete años, percibiendo un jornal diario de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración y en el oficio de palmero.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los siete años de servicios que ha prestado o sean siete quincenas a razón de S/.48.75 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTIUM SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°341374 c/.Banco de Crédito del Perú y a orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirando se definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Tru-



Comarra 326

Jillo, 27 de junio de 1947

Antonio Williams

Que el estudio de los documentos de venta...
 tanto el servicio de la empresa...
 de noviembre de 1946 hasta el 27 de abril de 1947, pero en...
 la facturación de mercancías en los libros de...
 no se veía de servicios en efectivo de...
 total de \$3.85...
 el efecto de...
 Dado que la empresa agrícola...
 de las...
 y con el fin de...
 a cargo del personal de la...
 Se...
 alguna...
 cambiada por hoy...
 respecto y en...
 trabajos definitivamente del...
 dar en la...
 en los...
 estado de...
 para los...
 partes lo...
 Otro...
 curso...



4
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Centro asistencial obrero de... *Chicope*.....

RECETARIO

Servicio... *Troscologin*.....

Aseguración N° *171562* Fecha *6/10/47*.

Rp. *Ambrosio Villanueva Guano,*
adolecente de tuberculosis pulmonar

Carlos W. Triguero
Médico del Servicio

Receta N°

Contraseña para re-
clamar la medicina

F. A. 16.1'000,000—12-43

N°



8 MAY 1947

5

Señor. Dr.- T. Miranda:

Adjunto certificado médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente á Villanueva Ambrosio Guerra, quien por razones de enfermedad, solicita retirarse definitivamente de la hda., en consecuencia, mucho estimaré Dr. se sirva informar sobre el estado de salud del referido trabajador.-

Atentamente.

Jazaldívar

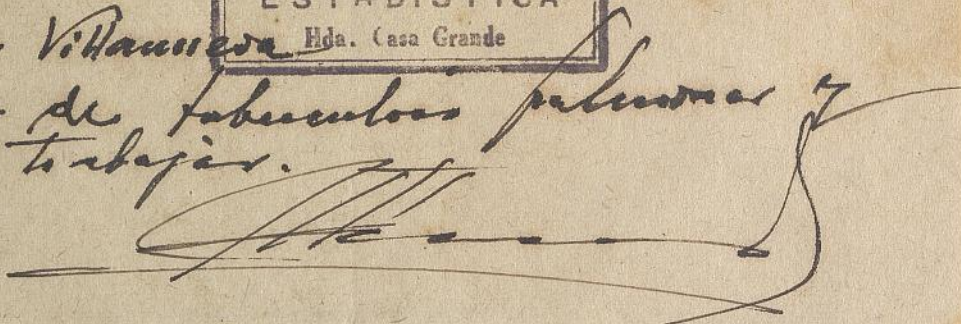
Empresa Agrícola Chicama Ltda.

ESTADISTICA

Hda. Casa Grande

*Ambrosio Villanueva
adolece de tuberculosis pulmonar
no puede trabajar.*

J/17/47



Fecha de Ingreso : Agosto 27 de 1943
 Ocupación : Palanero Secc. Campo
 Jornal : S/. 2.25 y ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171562
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (233 días)
 Observaciones : Dejó de trabajar el 10 de Abril del pte. año.
 Solicita su retiro por enfermedad, previos certifi-
 cados médico.

Récord de Trabajo.

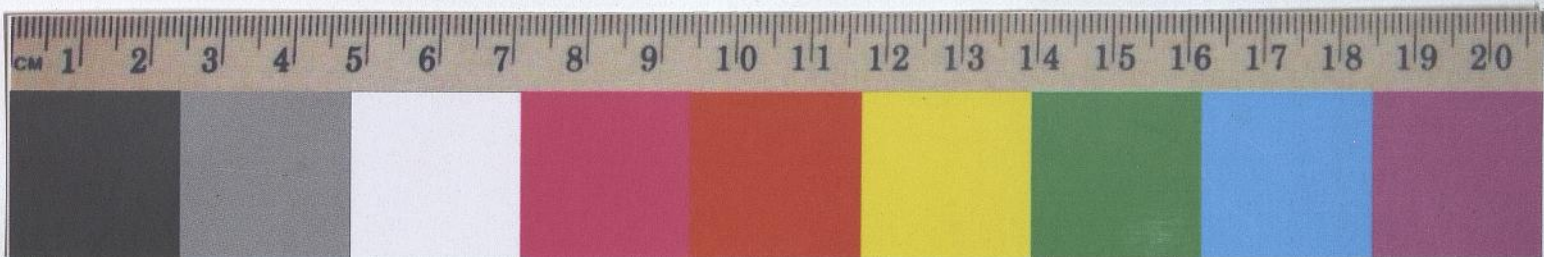
1943 Agosto 27 - Abril 9 1947 1947 3. 8/12 años.

Tiempo de servicio total: 3. 8/12 años.



jaz/cja.

Jazaldive



9 MAY 1947

7

VILLANUEVA AMBROSIO GUERRA.

Fecha de Ingreso : Agosto 27 de 1943
 Ocupación : Palanero Secc. Campo
 Jornal : S/. 2.25 y ración
 Ctas. Ctes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171562
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (233 días)
 Observaciones : Dejó de trabajar el 10 de Abril del pte. año.
 Solicita su retiro por enfermedad, previos certifi-
 cados médico.

Récord de Trabajo.

1943 Agosto 27 - Abril 9 1947 1947 3. 8/12 años.

Tiempo de servicio total: 3. 8/12 años.

[Handwritten scribble]

Jazaldívar

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADÍSTICA
 Hda: Casa Grande

jaz/cja.

3.25 x 15
 1625

 48.75 x 4

 195.00

autorizado pago indemn en fruyillo con fecha mayo 10/47.



21 JUN 1947

80

VILLANUEVA AMBROSIO GUERRA

Ocupación : Palanero
Jornal : S. 2.25 y ración

Observaciones: Con fecha 9 de Mayo del pte.año, se remitió el récord correspondiente a servicios prestados en Casa Grande.-

Tiempo de servicio adicional

Sección Hda.Santa Clara

1935	Noviembre	30	-	Mayo	17	1936	-	6/12	años
1936	Agosto	7	-	"	7	1937	-	9/12	"
1937	Setiembre	27	-	Abril	29	1938	-	7/12	"
1941	Mayo	5	-	Febrero	12	1943	1.	9/12	"

Tiempo de servicio total: 3. 7/12 años.-

W

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda. ESTADISTICA Hda. Casa Grande

Jazaldinos

2.25

3.25 x 15
1625

48.75 x 4

195.00

19500

autorizados con fecha junio 25/47

194
195

389



21 JUN 1947

9

VILLANUEVA AMBROSIO GUERRA

Ocupación : Palanero
Jornal : S. 2.25 y ración

Observaciones: Con fecha 9 de Mayo del pte.año, se remitió el récord correspondiente a servicios prestados en Casa Grande.-

Tiempo de servicio adicional

Sección Hda.Santa Clara

1935	Noviembre	30	-	Mayo	17	1936	-	6/12	años
1936	Agosto	7	-	"	7	1937	-	9/12	"
1937	Setiembre	27	-	Abril	29	1938	-	7/12	"
1941	Mayo	5	-	Febrero	12	1943	1.	9/12	"

Tiempo de servicio total: 3. 7/12 años.-

jaz/



Jazaldira

